

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que a la parte demandada se le venció el término para contestar la demanda el día 21 de septiembre del 2021, contestando oportunamente el curador ad-litem.

El término corrió así:

8,9,10,13,14,15,16,17,20,21 de septiembre del 2021.

El traslado de las excepciones corrió así:

30 de septiembre de 2021.

1,4 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Rad. 63001311000220210022400
Inter 2243



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., octubre once (11) del año dos mil veintiunos (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente Proceso Verbal Sumario de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora MARYORI DURAN, representando al menor M.C.D, en contra del señor MARIO JOSE CARDONA CARDENAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez hace remisión a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante MARYORI DURAN, para que concurra personalmente, a través del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en las normas aplicables a este trámite, se procede al decreto de las pruebas a practicar, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra y. (Ordinal 5 denominado “Anexos”).

TESTIMONIALES:

No hay lugar a decretarlos, toda vez que no fueron solicitados en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda (folios 8 al 27).

TESTIMONIALES:

No hay lugar a decretarlos, toda vez que no fueron solicitados en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al curador ad-litem de la parte demandada, para realizar interrogatorio a la demandante, señora MARYORI DURAN, conforme a los lineamientos legales.

DECLARACION DE PARTE:

En el caso en que el demandado comparezca al procesos, se dispondrá que el mismo de testimonio de la correspondiente contestación de la demanda.

OFICIOS:

- Se ordena oficiar al DIRECTOR DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, indique si el demandado señor MARIO JOSE CARDONA CARDENAS actualmente tiene cedula de ciudadanía vigente, o si ha sido dada de baja por fallecimiento, en caso de contar con datos de la dirección de este, la suministre, así como el correo electrónico y números de teléfono del demandado que reposen en sus archivos. Por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, expídase el respectivo oficio, indicándose que el número de cédula del demandado es 7.521..164, el cual se extrae del registro civil del menor beneficiario de alimentos
- Se ordena oficiar al DIRECTOR DEL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF para que, indique si el demandado y actualmente se encuentran afiliados a alguna EPS, fondos de cesantías, pensiones, programas de asistencia social o subsidios familiares; en caso positivo, se suministre la dirección de residencia, correo electrónico y número de teléfono de la demandante y demandado que reposan en los archivos. Por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, expídase el respectivo oficio, indicando e número de cedula de este.
- Se ordena oficiar al DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que, suministre la dirección de residencia, correo electrónico y número de teléfono del demandado que reposan en sus archivos; se indique valor y fecha en que se realizan los pagos de las mesadas pensionales y si recibe otro tipo de emolumentos indicando valores y fechas y finalmente, se indique la entidad financiera donde se consignan dichas mesadas.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9701221aedd8ec6281a8bedccf6c2992de41e191f324fbb31bb0d65d5a699ccf

Documento generado en 10/10/2021 06:24:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**